

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado	MARÍA HONORIA ESPINOSA BETANCUR
Radicado	05001 40 03 028 2022-01440 00
Instancia	Única
Providencia	Revocatoria de poder

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el poder que fuere otorgado por el señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, Representante legal del BANCO FALABELLA, a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA. No se hace necesario requerir a ésta, toda vez que con se allegó la renuncia de la apoderada, tal y como consta en el escrito obrante a Doc. 04.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ con T.P. 281.936 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

De otro lado, toda vez que la parte demandante no cumplió dentro del término señalado con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 19 de enero de 2023 (ver Doc. 03 fl. Carpeta Principal), el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se Rechaza la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el BANCO FALABELLA S.A., en contra de a MARÍA HONORIA ESPINOSA BETANCUR.

Se ordena ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d297a4489340230f69d1805eb8cf59a7a0da2bf80ca81f843a801f7d090852b**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>